



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

Ciudad de México, a **treinta de octubre de dos mil veinticuatro**

Resolución que **DESECHA** el recurso con número citado al rubro, en atención a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El quince de julio de dos mil veinticuatro, se presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“Descripción clara de la solicitud: Solicito que se me proporcione el registro de biométricos, 1 foja por quincena, cada una certificada y foliada, del 01 de julio 2022 al 31 de diciembre 2022, en caso de que no encuentren registro de biométrico en alguna de las quincenas, colocar la leyenda como el ejemplo: “Del 1 al 15 de diciembre 2022 no hay registro biométrico “agregando el folio, sello y firma original que certifican el documento, de acuerdo al orden cronológico por año, mes y quincena que le corresponda, es decir: 1-15 julio 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-31 julio 2022 en 1 foja certificada y foliada 1-15 agosto 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-31 agosto 2022 en 1 foja certificada y foliada 1-15 septiembre 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-30 septiembre 2022 en 1 foja certificada y foliada 1-15 octubre 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-31 octubre 2022 en 1 foja certificada y foliada 1-15 noviembre 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-30 noviembre 2022 en 1 foja certificada y foliada 1-15 dic 2022 en 1 foja certificada y foliada 16-31 dic 2022 en 1 foja certificada y foliada.

Otros datos para facilitar su localización: Los datos que brindo para facilitar la localización de la información son referenciales y enunciativos mas no limitativos, por lo que solicito se realice una búsqueda exhaustiva manual y electrónica en todos sus archivos físicos y digitales. Nombre del titular de los datos personales: [...] Número de Seguridad Social (NSS): [...] Matricula: [...] Clave Única de Registro de Población (CURP): [...] Centro de trabajo actual: HGR 251, METEPEC, EDO. MEX Mi Unidad de Medicina Familiar (UMF) 248, Metepec, Edo. Mex Teléfono: [...] Solicito que se habilite una oficina lo más cercana a mi domicilio ubicado en [...] para acreditar mi identidad y recoger la respuesta a la solicitud.

Modalidad de entrega: Copia certificada.” (sic)

La persona solicitante anexó a su solicitud de datos personales copia de credencial para votar vigente, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

II. Notificación de disponibilidad de respuesta. El veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado notificó a la persona solicitante, mediante oficio sin número a misma fecha de su presentación, emitido por su Unidad de Transparencia, lo siguiente:

“... ”

Al respecto, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 y 85 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), esta Unidad de Transparencia solicitó a las Unidades Administrativas correspondientes, se llevara a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada.

Por lo que se hace de su conocimiento que la respuesta recaída a su petición se encontrará disponible en la Oficina Habilitada del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estado de México Poniente, sita en:

Servidor Público Habilitado: Blanca Leticia Martínez Sanromán
Domicilio: Josefa Ortiz de Domínguez no. 210, entre Av. José Ma. Morelos y Melero Piña, Col. Centro, Toluca, Estado de México, CP 5000
Teléfono Directo 722 2143209
Horario de atención: lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas
Correo electrónico: blanca.martinezsa@imss.gob.mx

A efecto de que le sea proporcionado el documento señalado en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LGPDPPSO en correlación con los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial el 26 de enero de 2018, deberá presentar los siguientes documentos:

- Si es titular de la información: Presentar identificación oficial y copia de la presente notificación.
- Si es representante legal o persona distinta al titular de los datos. Presentar carta poder simple firmada ante dos testigos, acompañada de la copia de la identificación oficial de todos los que en ella actúan y copia de la presente notificación; o en su defecto el mandato judicial que la acredite como tal.
- Si se trata de menores de edad: Presentar Acta de Nacimiento, CURP, credenciales expedidas por instituciones educativas o instituciones de seguridad social, pasaporte o cualquier otro documento oficial utilizado para tal fin; además de acreditar la representación de los padres o persona que ejerza la patria potestad, por lo que deberá anexar identificación oficial, y en su



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

caso el documento que acredite la posesión de la patria potestad; en caso de que el menor haya fallecido, deberá presentar el acta de defunción.

- Si se trata de personas en estado de interdicción o incapacidad: Presentar Acta de nacimiento, CURP, Pasaporte o cualquier otro documento o identificación expedida para tal fin; además deberá presentar el instrumento legal de designación del tutor y su identificación oficial. En caso de que éste haya fallecido, deberá presentar además de los documentos señalados el Acta de defunción.

- Si el titular de los datos ha fallecido: Deberá presentar además del acta de defunción del titular de la información, copia de identificación oficial e impresión de la presente notificación, los documentos con los que acredite el interés jurídico, contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a la documentación requerida. En el caso de no contar con la voluntad expresa y fehaciente del titular, bastara con acreditar el interés jurídico.

Se entiende por interés jurídico, aquel que tiene una persona física que, con motivo del fallecimiento del titular, pretende ejercer los derechos ARCO, para el reconocimiento de derechos sucesorios, atendiendo a la relación de parentesco por consanguineidad o afinidad que haya tenido con el titular; las personas que pueden alegar el interés jurídico, de manera enunciativa más no limitativa son: el albacea, herederos, legatarios, familiares en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado, lo cual se acreditará con copia simple del documento, pasado ante la fe de notario público o suscrito ante dos testigos.

Ahora bien, en caso de que omita presentar los documentos con los que acredita la legal titularidad de la información o su representación, no podrá hacérsele entrega, de conformidad con la normatividad señalada en el cuerpo del presente.

Le comunicamos que el acceso a la información documental tendrá una vigencia de tres meses a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 75 del Reglamento de la LFTAIPG.

En caso de duda o aclaración respecto de la presente solicitud, favor de contactar al correo electrónico lucero.gonzalez@imss.gob.mx o al teléfono 55.5726.1700, Ext. 14895.

Por último se hace de su conocimiento que, en caso de no estar conforme con la respuesta otorgada, la LGPDPSO establece, en sus artículos 103 y 104, que el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa, por escrito o por medios electrónicos, un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante esta Unidad de Transparencia, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, medio de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

impugnación que deberá contener los requisitos previstos en el artículo 105 de la Ley General mencionada.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra de la respuesta del responsable, en los términos que a continuación se indican:

“El día 23 de agosto 2024, recibo oficio con terminación 987, con la impresión de biometricos solicitados, en 9 fojas, faltando 3 quincenas de las cuales no se encontró registros en el sistema de asistencia del registro biométrico, es decir del 01 al 15 de agosto, del 01 al 15 de septiembre y del 16 al 30 de septiembre 2022, sin embargo, tampoco se me proporciona la bitácora de entradas y salidas que justifica la ausencia del registro de biométrico como la de la quincena del 01 al 15 de septiembre 2022, se anexa copia certificada.” (Sic)

La persona solicitante anexó a su recurso de revisión la bitácora de entrada y salida de la Oficina de Control de Fuerza del Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social del primero al quince de septiembre de dos mil veintidós.

IV. Turno. El diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RRD 3015/24**, y lo turnó a esta Ponencia, para que instruyera el procedimiento respectivo.

En razón de los antecedentes señalados se emite la resolución, de acuerdo con las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. En el presente apartado este órgano colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Al respecto, derivado del análisis al expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de **desechamiento** por improcedencia establecida en el artículo 112, fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que el recurso de revisión fue presentado una vez transcurrido el plazo previsto en el diverso 103 del ordenamiento legal en cita, al haber transcurrido en exceso quince días hábiles entre la fecha en que fue notificada la respuesta a la solicitud y la interposición del presente medio de impugnación.

En ese sentido, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente conoció de la respuesta que fue puesta disposición por el sujeto obligado el día **veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro**, por lo que interpuso el recurso de revisión **el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro**, de tal suerte que transcurrieron **más de quince** días hábiles hasta la interposición del presente medio de impugnación contemplando la fecha de notificación de la respuesta.

Lo anterior, ya que el plazo de los quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión establecido en el primer párrafo del artículo 103 de la Ley de la materia comenzó a computarse el **veintiséis de agosto de dos mil veinticuatro** y venció el **trece de septiembre de la misma anualidad**, descontándose los días veinticuatro, veinticinco y treinta y uno de agosto, así como el primero, siete y ocho de septiembre, todos de dos mil veinticuatro, por ser inhábiles, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria de la materia, de conformidad con el artículo 9,

¹ Sirve como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Acuerdo mediante el cual se establece el calendario oficial de días inhábiles del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el año 2024 y enero de 2025.

Por lo tanto, del análisis del expediente en que se actúa, se advierte que el recurso fue presentado una vez transcurridos los quince días hábiles siguientes a la fecha en que la persona interesada conoció de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a datos personales, por lo que el recurso de revisión resulta extemporáneo en tanto que el plazo para presentarlo feneció el trece de septiembre de dos mil veinticuatro, y el medio de defensa se presentó hasta el diecisiete de octubre de la misma anualidad.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 111, fracción I y 112 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular en contra del sujeto obligado, con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de datos personales citada al rubro.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio autorizado para tales efectos.

TERCERO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

CUARTO. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaria Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada Ponente

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: Instituto
Mexicano del Seguro Social

FOLIO: 330018024024585

EXPEDIENTE: RRD 3015/24

QUINTO. Se hace del conocimiento de la parte promovente que, en caso de encontrarse inconforme con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación mediante juicio de amparo de conformidad con el artículo 115 de la Ley de la materia.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta Del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la tercera de los señalados, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.

Adrián Alcalá
Méndez

Comisionado Presidente

Norma Julieta Del Río
Venegas
Comisionada

Blanca Lilia Ibarra
Cadena
Comisionada

Josefina Román
Vergara
Comisionada

Ana Yadira Alarcón
Márquez
Secretaria Técnica del Pleno